



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2023

()

“Por la cual se adopta el Plan Provisional de Acción para materializar el derecho fundamental a la salud del pueblo Wayúu en las comunidades de Uribía, Manaure, Maicao y el Distrito de Riohacha, ubicados en el departamento de La Guajira”.

LA MINISTRA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las previstas por el numeral 3 del artículo 173 de la Ley 100 de 1993, los numerales 5 y 6 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998; los numerales 42.1, 42.12, 42.14, 42.15 y 42.23 de la Ley 715 de 2001, los numerales 2, 3,4,8,11,12, y 26 del artículo 2 del Decreto 4107 de 2011, así como en cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017, Auto 696 de 2022 de la Corte Constitucional y,

CONSIDERANDO

Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 7 de la Constitución Política, dentro de los principios fundamentales del Estado social de derecho colombiano, se encuentra el reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural de la Nación, el cual se expresa en el respeto de las cosmovisiones de los diferentes grupos étnicos, sus formas de gobierno y sus territorios.

Que según lo previsto en el numeral 3 del artículo 173 de la Ley 100 de 1993 este Ministerio es competente para expedir normas administrativas de obligatorio cumplimiento para las Entidades Promotoras de Salud, por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud y por las direcciones seccionales, distritales y locales de salud.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 59 de la ley 489 de 1998, en consonancia con la Política de gobierno, le corresponde a este Ministerio coordinar la formulación de planes y programas del sector salud.

Que, en virtud del artículo 42 de la Ley 715 de 2001, corresponde a la Nación, la dirección del Sector Salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio nacional debiendo formular las políticas, planes y programas de interés nacional.

Que la ley 1438 de 2011 define las acciones de salud pública, promoción y prevención en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud, promoviendo la articulación de los actores del sistema para favorecer la atención integral e integrada, con el fortalecimiento de los servicios de baja complejidad, el funcionamiento de equipos básicos de salud, organizados en redes integrales e integradas de servicios de salud, con el objetivo de ampliar la atención en zonas dispersas y diversas del territorio nacional, de acuerdo con las fuentes de financiamiento previstas en la normatividad que regula la materia, para resolver las situaciones de salud en los territorios.

Continuación de la resolución: *“Por la cual se adopta el Plan Provisional de Acción para materializar el derecho fundamental a la salud del pueblo Wayúu en las comunidades de Uribí, Manaure, Maicao y el Distrito de Riohacha, ubicados en el departamento de La Guajira”.*

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015 reguló el derecho fundamental a la salud definiendo que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar su goce efectivo en la accesibilidad al servicio público esencial de salud en todo el territorio nacional, según las necesidades de la población, reconociendo los usos, costumbres y cosmovisión propios de los pueblos indígenas dentro de sus territorios.

Que conforme lo señala el Decreto 4107 de 2011 a este Ministerio le corresponde formular las políticas, planes, programas y proyectos en materia de protección de los usuarios, de promoción y prevención, de aseguramiento en salud y riesgos profesionales, de prestación de servicios y atención primaria, de financiamiento y de sistemas de información, así como la política de talento humano en salud, en coordinación con las entidades competentes, promoviendo la articulación de las acciones del Estado, la sociedad, la familia y el individuo.

Que tras las denuncias ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos por la flagrante y sistemática violación a los derechos de los niños y las niñas Wayúu, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a través de la Resolución 60 de 2015, Resolución 3 y 51 de 2017, ordenó medidas cautelares contra el Estado Colombiano, con el objeto de preservar la vida y la integridad de niñas, niños y adolescentes, personas mayores, así como las mujeres Wayúu en estado de gestación y lactantes de las comunidades de Uribí, Manaure, Riohacha y Maicao ubicadas en el departamento de La Guajira, a fin de materializar el acceso a la atención médica con un enfoque integral y culturalmente adecuado.

Que la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC 10243 de 2016 ordenó diseñar, coordinar y ejecutar un plan eficiente y eficaz de las principales áreas de cobertura: desnutrición, salud y falta de acceso al agua potable y salubre de los niños y niñas Wayúu.

Que la Corte Constitucional, a través de la sentencia T-302 de 2017, declaró el Estado de Cosas Inconstitucional en relación con el goce efectivo de los derechos fundamentales a la alimentación, salud, agua potable y participación del pueblo Wayúu.

Que la declaratoria del estado de cosas inconstitucionales busca solucionar las condiciones de vida de algunos grupos, para que las autoridades responsables en el marco de sus competencias, diseñen y pongan en marcha las políticas, planes y programas que garanticen de manera adecuada los derechos fundamentales, así como, se apropien los recursos necesarios para garantizar la efectividad de tales derechos y de ser necesario se reforme el marco jurídico cuyas falencias han contribuido al desconocimiento de los derechos y garantías fundamentales.

Que a este Ministerio en cumplimiento del tercer objetivo constitucional señalado en la sentencia T-302 de 2017, como ente rector le corresponde: *“aumentar y mejorar las medidas inmediatas y urgentes en materia de salud a cargo del Gobierno Nacional; formular e implementar una política de salud para La Guajira que permita asegurar el goce efectivo del derecho a la salud para todos los Wayúu”.*

Que, en desarrollo del proceso de consulta previa y en garantía del diálogo genuino Gobierno a Gobierno, el 16 de febrero de 2022 en el Corregimiento de Irraipa, municipio de Uribí, se pactaron acuerdos macro entre ellos, la conformación de una comisión técnica para la construcción de la hoja de ruta del modelo de salud con

Continuación de la resolución: *“Por la cual se adopta el Plan Provisional de Acción para materializar el derecho fundamental a la salud del pueblo Wayúu en las comunidades de Uribí, Manaure, Maicao y el Distrito de Riohacha, ubicados en el departamento de La Guajira”.*

enfoque intercultural a partir de fases, revisar el plan de choque en salud propuesto por voceros del pueblo Wayúu, que incluye las acciones de identificación y gestión del riesgo para la promoción de la salud en las zonas rurales y rurales dispersas de los municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribí del departamento de La Guajira, en concordancia con las fuentes de financiación que materialicen el derecho fundamental a la salud.

Que, en cumplimiento de estos acuerdos, se conformó la Mesa Técnica de Salud, advirtiéndose la necesidad de adoptar la política para materializar el derecho fundamental a la salud del pueblo Wayúu en las comunidades de Uribí, Manaure, Riohacha y Maicao ubicadas en el departamento de La Guajira, en el marco del Plan Provisional de Acción, con fundamento en los principios de solidaridad, unidad, coordinación, participación, concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y articulación.

Que de acuerdo con el proceso de concertación llevado a cabo con los sujetos de protección de la sentencia T 302 de 2017, en la Mesa Técnica de Salud se acordó que el Plan Provisional de Acción ordenado en el Auto 696 de 2022 sería el primer año del Plan de Acción inmediata, el cual da respuesta a lo ordenado en las providencias de la Corte Constitucional, cuya línea base corresponde a las exigencias planteadas dentro de la propuesta del Plan de Choque presentado por el pueblo Wayúu que recoge el sentir de las Autoridades tradicionales, disponiendo que a través de sesenta y nueve (69) equipos interdisciplinarios adecuados a la cultura Wayúu se preste el servicio público esencial de salud, integrado por los promotores en salud en sus territorios, representantes de la medicina y del sistema de justicia propios, profesionales de las ciencias sociales bilingües (Wayuunaiki-castellano), traductores en lingüística Wayuunaiki, enfermeros/as, médicos generales, nutricionistas, pediatras y ginecólogos, como talento humano complementario a la medicina tradicional.

Que, con fundamento en lo anterior, se hace necesario adoptar el Plan Provisional de Acción, con el objeto de garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud del pueblo Wayúu en aras de superar el estado de cosas inconstitucional declarado por la Corte Constitucional en la sentencia T-302 de 2017

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. Objeto. Adoptar el Plan Provisional de Acción contenido en el Anexo Técnico que hace parte integral del presente acto administrativo, con el objeto de dar cumplimiento a la medida cautelar ordenada en el Auto 696 de 2022, que dispuso la implementación de medidas inmediatas y urgentes en materia de los derechos fundamentales al agua potable, seguridad alimentaria y salud; en el marco de la declaratoria del estado de cosas inconstitucional de la sentencia T-302 de 2017, en favor del pueblo Wayúu residente en los municipios de Uribí, Manaure, Maicao y el Distrito de Riohacha, ubicados en el departamento de La Guajira.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación. Las acciones previstas en el Plan Provisional de Acción son de obligatorio cumplimiento para las Entidades Promotoras de Salud – EPS, las Entidades Promotoras de Salud Indígena – EPSI, los Prestadores de Servicios de Salud, los Proveedores de Tecnologías en Salud, las entidades territoriales del orden municipal, distrital y departamental, así como para la

Continuación de la resolución: "Por la cual se adopta el Plan Provisional de Acción para materializar el derecho fundamental a la salud del pueblo Wayúu en las comunidades de Uribí, Manaure, Maicao y el Distrito de Riohacha, ubicados en el departamento de La Guajira".

Superintendencia Nacional de Salud en la órbita de sus competencias, de conformidad con lo ordenado en la sentencia T-302 de 2017 para las comunidades de Uribí, Manaure, Maicao y el Distrito de Riohacha, ubicadas en el departamento de La Guajira.

Artículo 3º. Mandato vinculante de los Acuerdos de Irraipa. En cumplimiento de la declaratoria del estado de cosas inconstitucional, de los Acuerdos pactados entre el Ministerio de Salud y Protección Social y las autoridades legítimas wayuu, a través de un diálogo genuino Gobierno a Gobierno, en el corregimiento de Irraipa, municipio de Uribí, departamento de La Guajira y lo concertado en la Mesa Técnica de Salud; el Plan Provisional de Acción, constituye un mandato vinculante para las entidades promotoras de salud con afiliados del pueblo wayuu, las cuales deberán garantizar la prestación del servicio público esencial de salud en las comunidades de Uribí, Manaure, Maicao y Riohacha, ubicados en el departamento de La Guajira, mediante la organización y puesta en marcha de sesenta y nueve (69) equipos interdisciplinarios con enfoque diferencial, poblacional, intercultural y territorial, que desarrollan la propuesta construida participativamente con los voceros de las autoridades tradicionales de las comunidades afiliadas a las Empresas Promotoras de Salud que operan en el departamento de La Guajira.

Parágrafo: Sin perjuicio de lo previsto en el presente acto administrativo el anexo técnico podrá ser ajustado como resultado del proceso de seguimiento y concertación con las comunidades y agentes del sistema, sin que haya lugar a modificación de esta Resolución.

Artículo 4º. Organización de la red de prestadores de servicios de salud para la atención de la población de los municipios de Maicao, Manaure, Uribí, y el Distrito de Riohacha del Departamento de La Guajira. De conformidad con las exigencias planteadas dentro de la propuesta del Plan de Choque presentado por los voceros del pueblo Wayúu, la Gobernación del departamento de La Guajira, a través de la Secretaria Departamental de Salud, con el apoyo técnico del Ministerio de Salud y Protección Social, organizará la red funcional integral e integrada de prestadores de servicios de salud, para la atención de las comunidades de los municipios de Maicao, Manaure, Uribí, y el Distrito de Riohacha, con enfoque diferencial, poblacional, intercultural y territorial.

Para la organización de la red funcional integral e integrada de prestadores de servicios de salud la Secretaria Departamental de Salud, junto con las Secretarías de Salud de los municipios de Maicao, Manaure, Uribí, y del Distrito de Riohacha, las Entidades Promotoras de Salud -EPS, las Entidades Promotoras de Salud Indígenas -EPSI, los prestadores de servicios de salud- incluidas las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Indígenas -IPSI-, realizarán alianzas estratégicas o acuerdos de voluntades para garantizar la atención en salud, con el fin de desarrollar las actividades del Plan Provisional de Acción en el marco de sus competencias.

Artículo 5º. Financiación de las atenciones individuales dispuestas en el Plan Provisional de Acción. Con el objeto de dar cumplimiento al Plan Provisional de Acción a través de la Estrategia de Atención Primaria en Salud, las Empresas Promotoras de Salud -EPS y las Empresas Promotoras de Salud Indígenas – EPSI, que reciben recursos por concepto de aseguramiento de su población afiliada en los municipios Uribí, Manaure, Maicao y el Distrito de Riohacha, deberán garantizar la **financiación de la** organización y puesta en marcha de sesenta y nueve (69) equipos

Continuación de la resolución: "Por la cual se adopta el Plan Provisional de Acción para materializar el derecho fundamental a la salud del pueblo Wayúu en las comunidades de Uribí, Manaure, Maicao y el Distrito de Riohacha, ubicados en el departamento de La Guajira".

interdisciplinarios adecuados a la cultura Wayúu, en los términos del Anexo Técnico que hace parte integral del presente acto administrativo.

La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES realizará el **giro directo** a las **Empresa Sociales del Estado - ESE** e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Indígenas– IPSI **de los respectivos territorios**, correspondiente a los servicios y tecnologías en salud prestados por los **equipos básicos territoriales en la modalidad de atención extramural** al pueblo Wayúu, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo Técnico.

Artículo 6º. Articulación de las intervenciones colectivas y de gestión de la salud pública con las atenciones individuales, previstas en el Plan Provisional de Acción. En el marco de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y articulación el Departamento de la Guajira, el distrito de Riohacha y los municipios de Manaure, Maicao y Uribí, con los recursos provenientes de Sistema General de Participaciones para salud - subcomponente de salud pública y recursos propios, deberán articular las intervenciones colectivas y de gestión de la salud pública con las atenciones individuales desplegadas por los equipos básicos territoriales de salud operados por las Empresas Sociales del Estado y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Indígenas -IPSI-, según lo acordado con el pueblo Wayúu.

Artículo 7º. Traducción. La presente Resolución será traducida al Wayuunaiki.

Artículo 8º. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, TRADÚZCASE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

DIANA CAROLINA CORCHO MEJÍA
MINISTRA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Aprobó:

Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios

Directora de Prestación de Servicios y Atención Primaria

Directora de Promoción y Prevención

Directora de Epidemiología y Demografía

Directora de Desarrollo de Talento Humano en Salud

Viceministro de Protección Social

Directora de Regulación de la Operación del Aseguramiento en Salud, Riesgos Laborales y Pensiones

Director de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud

Director de Financiamiento Sectorial

Jefe Oficina de Promoción Social

Jefe Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres.

Director Jurídico

Anexo:

Anexo Técnico